

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Francisco de Macorís, del 1<sup>o</sup> de septiembre de 2011.

Materia: Laboral.

Recurrente: Eddy Gómez Polanco.

Abogado: Lic. Wáskar E. Marmolejos Balbuena

Recurridos: Isidro Jones Capois y Jones Truck Safary.

Abogado: Lic. Ramón Alexis Pérez Polanco.

#### **SALAS REUNIDAS**

*Rechaza*

Audiencia pública del 21 de mayo de 2014.  
Preside: Mariano Germán Mejía.

Dios, Patria y Libertad

### República Dominicana

En Nombre de la República, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, dictan en audiencia pública, la sentencia siguiente:

Con relación al recurso de casación contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 01 de septiembre de 2011, como tribunal de envío, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante; incoado por: Eddy Gómez Polanco, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0013836-9, domiciliado en el sector Padre Las Casas, calle No. 2, casa No. 2, en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia Puerto Plata; quien tiene como abogado constituido y apoderado al Licdo. Wáskar Enrique Marmolejos Balbuena, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 037-0015410-1, matriculado en el Colegio de Abogados de la República Dominicana, Inc. (CARD) bajo el No. 21063-50-99, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados Marmolejos Balbuena & Asociados, situada actualmente en el apartamento No. 4, en el 2do nivel de la edificación marcada con el No. 57 de la calle 12 de julio, en la ciudad de San Felipe de Puerto Plata, municipio y provincia Puerto Plata, y domicilio ad-hoc en el No. 7 de la calle Banique, sector Los Caciczgos, ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, donde la parte recurrente hace formal y expresa elección de domicilio para todos los fines que se pudieren derivar del presente recurso de casación;

Oído: al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído: al Dr. Rolando López, en representación del Licdo. Wáskar E. Marmolejos Balbuena, abogado del recurrente, señor Eddy Gómez Polanco, en la lectura de sus conclusiones;

Visto: el memorial de casación depositado, el 31 de octubre de 2011, en la Secretaría de la Corte A-qua, mediante el cual el recurrente, Eddy Gómez Polanco, interpuso su recurso de casación, por intermedio de su abogado, Licdo. Wáskar Enrique Marmolejos Balbuena;

Visto: el memorial de defensa depositado, el 09 de noviembre de 2011, en la Secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, a cargo del Licdo. Ramón Alexis Pérez Polanco, abogado constituido de la parte recurrida, señor Isidro Jones Capois y Jones Truck Safary;

Vista: la Ley No. 25-91 del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, por tratarse de un segundo recurso de casación sobre el mismo punto, según lo dispone el Artículo 15 de la Ley No. 25-91, del 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley No. 156 de 1997; en audiencia pública, del 12 de septiembre de 2012, estando presentes los jueces: Miriam Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casasnovas y Juan Hirohito Reyes Cruz, jueces de esta Suprema Corte de Justicia, e Ignacio Camacho, Eduardo Sánchez y Doris Josefina Pujols Ortiz, juez Presidente de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, juez de la Primera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y Juez de la Tercera Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, respectivamente; asistidos de la Secretaria General;

En aplicación de los textos legales invocados por la parte recurrente, así como los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia conocieron del Recurso de Casación precedentemente descrito, reservándose el fallo para dictar sentencia en fecha posterior;

Visto: el auto dictado el 15 de mayo de 2014, por el magistrado Mariano Germán Mejía, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual se llama a sí mismo y en su indicada calidad y llama a los magistrados Julio César Castaños Guzmán, Martha O. García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, Francisco Antonio Jerez Mena, Robert Placencia Álvarez y Francisco Ortega Polanco, Jueces de esta Corte, para integrar Las Salas Reunidas en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684, de fecha 24 de mayo de 1934 y la Ley No. 926, de fecha 21 de junio de 1935;

Considerando: que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere son hechos constantes los siguientes:

1) Con motivo de la demanda laboral incoada por el señor Eddy Gómez Polanco en contra del señor Isidro Jones Capois y la empresa Jones Truck Safary, el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, debidamente apoderado de dicha litis, dictó el 27 de marzo de 2009, una decisión cuyo dispositivo es el siguiente: “Primero: Se acogen las conclusiones incidentales de los demandados, Isidro Jones Capois y Jones Truck Safary y se rechazan las conclusiones al fondo del demandante, Eddy Gómez Polanco; Segundo: Se declara la inadmisibilidad de la presente demanda en pago de prestaciones laborales incoada por Eddy Gómez Polanco, en contra de los demandados, Isidro Jones Capois y Jones Truck Safary, por falta de calidad e interés del demandante para accionar en justicia; Tercero: Se condena al demandante, Eddy Gómez Polanco, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del abogado de los demandados, Lic. Ramón Alexis Pérez Polanco, quien afirma estarlas avanzado en su totalidad”;

2) con motivo del recurso de apelación interpuesto por Eddy Gómez Polanco, intervino la sentencia dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Puerto Plata, el 04 de septiembre de 2009, y su dispositivo es el siguiente: “Primero: Rechaza el fin de inadmisión promovido por la parte recurrida, por los motivos expuestos; Segundo: Declara bueno y válido en la forma el recurso de apelación interpuesto por el señor Eddy Gómez Polanco, a través de su abogado constituido y apoderado especial, Licdo. Wáskar Enrique Marmolejos Balbuena, contra la sentencia laboral No. 09-00053, dictada en fecha veintisiete (27) de marzo del año dos mil nueve (2009), por el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Puerto Plata, por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes; Tercero: Rechaza en cuanto al fondo el recurso de apelación de que se trata y confirma en todas sus partes la sentencia apelada, por los motivos expuestos; Cuarto: Condena al recurrente, señor Eddy Gómez Polanco, al pago de las costas del procedimiento y ordena la distracción de las mismas a favor y en provecho del Licdo. Ramón Alexis Pérez Polanco, quien afirma estarlas avanzando”;

3) dicha sentencia fue recurrida en casación, dictando al respecto la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia la decisión, del 12 de enero de 2011, mediante la cual casó la decisión impugnada, por carecer de base

legal;

4) para conocer nuevamente el proceso y dentro de los límites del envío fue apoderada la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, la cual, como tribunal de envío, dictó la sentencia ahora impugnada, en fecha 01 de septiembre de 2011; siendo su parte dispositiva: “Primero: Declara regulares y válidos, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto; por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo a las leyes que rigen la materia; Segundo: En cuanto al fondo, tal como se examina en los motivos de la presente decisión, la Corte, rechaza el recurso de apelación interpuesto en el cuerpo de la presente sentencia y por vía de consecuencia confirma la sentencia que se impugna; Tercero: Condena al señor Eddy Gómez Polanco, al pago de las costas procesales, ordenando su distracción a favor y provecho del licenciado Ramón Alexis Pérez Polanco, abogado del trabajador recurrido, que garantiza estarlas avanzando”;

Considerando: que la parte recurrente, Eddy Gómez Polanco, hace valer en su escrito de casación depositado por ante la Secretaría de la Corte A-qua, el siguiente medio de casación: “Único Medio: Violación de los Principios I y IX y de los artículos 15, 16, 26 y 27 del Código de Trabajo de la República Dominicana; Violación de la ley; Desnaturalización de los hechos y de las pruebas; Falta de ponderación de las pruebas aportadas, documentos, testimonios y declaraciones; Contradicción de motivos; Contradicción entre las pruebas, los motivos y el dispositivo; Falta de motivos y motivos erróneos; Falta de base legal”;

Considerando: que en el desarrollo de su único medio de casación, la parte recurrente alega, en síntesis, que:

La Corte A-qua estaba obligada no solamente a ponderar las declaraciones del testigo propuesto por la recurrida, así como del declarante, sino también la declaración del señor Isidro Jones Capois; quien declaró en su doble condición de demandado y propietario de la empresa demandada Jones Truck Safary;

El trabajador demandante realizaba las labores que satisfacían necesidades normales, uniformes y constantes del negocio del señor Isidro Jones Capois, con lo cual queda verificada la existencia de un verdadero contrato de trabajo indefinido entre las partes en litis y no de la supuesta sociedad, que sostiene la Corte A-qua;

La Corte A-qua insiste en sostener la existencia de una supuesta sociedad entre las partes en litis -tesis planteada por la Corte de Apelación de Puerto Plata- sin explicar los elementos y requisitos que la componían ni los aportes de los supuestos socios;

Tampoco indica la sentencia recurrida la razón por la que el trabajador demandante estaba obligado a entregar al señor Isidro Jones Capois y a su empresa el 50% del producto de su trabajo; con lo cual, obvian darle a ese hecho el carácter de elemento determinante de subordinación del señor Eddy Gómez Polanco;

Considerando: que, en su “Octavo Considerando”, la sentencia impugnada consigna:

“A los fines de arrojar luz al proceso fue escuchado en audiencia el testigo propuesto por la parte recurrida, señor Nelson Rafael Ureña Abreu, el cual en relación a la existencia del contrato de trabajo entre las partes expuso lo siguiente: que el señor Eddy Gómez Polanco no era trabajador del señor Isidro Jones Capois, que el señor Eddy Gómez Polanco desempeño junto a él la función de suplente a miembro en la Asociación de Promotores de Servicios Múltiples de la ciudad de Puerto Plata, que desconoce el porqué el señor Gómez Polanco demandó al hoy recurrido; pues no era dirigido por éste; que cuando el señor Eddy dejara de vender los paquetes de excursiones, existían en la Asociación estatutos para registrar sus miembros; que las sanciones correspondientes a las personas que faltaban eran aplicadas por los directivos de dicha Asociación, pues desde que una persona llega a esta, le daban un listado con los precios de cada compañía, que en esa Asociación el suplente compartía los gastos y los beneficios con el miembro. Que el señor Gómez Polanco, fue expulsado de dicha Asociación, debido a que esta tiene estatutos que no pueden ser infringidos”;

Considerando: que, asimismo expresa la sentencia impugnada lo siguiente: “Fue escuchado en audiencia el señor César Enrique Pérez De la Cruz, requerido por esta Corte en calidad de simple informante, el cual en lo que respecta a la existencia del contrato de trabajo entre las partes resaltó: que el señor Eddy Gómez no laboraba para el señor Isidro Jones Capois y Jones Truck Safary, sino para la Asociación de Promotores de Negocios Múltiples Turísticos de Playa Dorada, en calidad de suplente, cuya función era la de asistir a un miembro titular, cuando éste

por cualquier razón no podía asistir a la playa a vender excursiones, que en dicha Asociación no se pagaba salario, debido a que en la misma, cuando el suplente asiste a un miembro de esta, del producto de dichas ventas era dividido, 50% para el suplente y el restante 50% para el titular del puesto, que él era la persona que dirigía al señor Eddy Gómez Polanco mientras se desempeñaba como Presidente de la Asociación de Promotores de Negocios Múltiples, que por ello la firma que figura detrás del carnet de Eddy Gómez Polanco es la suya”;

Considerando: que, la Corte A-qua razona, que partiendo del análisis del artículo Primero del Código de Trabajo, así como de las declaraciones tanto del testigo propuesto por la recurrida, como del declarante, quedó evidenciada la inexistencia del estado de subordinación jurídica en la labor realizada entre las partes en litis, contrario a lo alegado por el recurrente; ya que, como consigna la sentencia impugnada, quedó establecido lo siguiente: “1) (...) Las labores realizadas por el señor Eddy Gómez Polanco en provecho de la parte demandada hoy recurrida no configuran un contrato de trabajo, pues como se aprecia de dichas declaraciones, el señor Isidro Jones Capois y Jones Truck Safary era miembro de la Asociación de Promotores de Negocios Múltiples Turísticos de la ciudad de Puerto Plata, entidad que agrupa a vendedores de paquetes de excursiones turísticas en la ciudad de Puerto Plata; 2) El vendedor Eddy Gómez Polanco era suplente a miembro designado por dicha Asociación, el cual le asistía en las ventas de las excursiones en las playas, cuando el indicado miembro titular no podía asistir a ejercer las funciones de vendedor; 3) El resultado de las ventas realizadas por el suplente señor Eddy Gómez Polanco, era repartido entre él y el señor Isidro Jones Capois, Jones Truck Safary, que el señor Eddy Gómez Polanco no recibía órdenes del hoy recurrido, ni tenía que cumplir horario de trabajo, pues la única condición a que ambos estaban obligados era a la de pagar una cuota en la Asociación de Promotores de Negocios Múltiples de la ciudad de Puerto Plata (...)”;

Considerando: que, ha sido criterio de esta Corte de Casación que la facultad que tienen los jueces del fondo de apreciar las pruebas que se les aporten y de esa apreciación formar su criterio sobre la realidad de los hechos en que las partes sustentan sus respectivas pretensiones, permite a éstos, entre pruebas disímiles, basar sus fallos en aquellas que les merezcan más créditos y descartar las que, a su juicio, no guarden armonía con los hechos de la causa;

Considerando: que al examinar una prueba y restarle valor para el establecimiento del hecho que se pretende probar, el tribunal no está ignorando la misma, ni incurriendo en el vicio de falta de ponderación de la prueba, sino que hace un uso correcto de ese poder de apreciación de que dispone, siempre que al hacerlo no incurra en ninguna desnaturalización;

Considerando: que, la Corte A-qua hizo una correcta ponderación de las declaraciones que tuvieron lugar así como de los documentos debidamente aportados por las partes, dándoles el valor probatorio adecuado a dichos medios de prueba; que, tras la ponderación de los mismos, y, en uso de su soberano poder de apreciación llegó a la conclusión de que las pretensiones del demandante inicial, señor Eddy Gómez Polanco, no estaban basadas en pruebas legales, lo que le llevó a rechazar su demanda sin incurrir en la desnaturalización ni en los demás vicios denunciados en el único medio de casación del recurso de que se trata, dando motivos suficientes para justificar su fallo; razón por la cual, estas Salas Reunidas estiman que el único medio que se examina carece de fundamento y debe ser desestimado;

Considerando: que, la sentencia impugnada contiene motivos suficientes y pertinentes que justifican su dispositivo y que permiten verificar que los jueces del fondo hicieron en el caso una justa apreciación de los hechos y una correcta aplicación de la ley; que, en consecuencia el recurso de casación a que se contrae la presente decisión debe ser rechazado;

Por tales motivos, Las Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia,

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Eddy Gómez Polanco contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, el 01 de septiembre de 2011, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; **SEGUNDO:** Condena a la parte recurrente al pago de

las costas y las distrae en favor del Licdo. Ramón Alexis Pérez Polanco, abogado de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Salas Reunidas de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia del veintiuno (21) de mayo de 2014, años 171° de la Independencia y 151° de la Restauración.

Firmado: Mariano Germán Mejía, Julio César Castaños Guzmán, Miriam C. Germán Brito, Manuel R. Herrera Carbuccia, Víctor José Castellanos Estrella, Edgar Hernández Mejía, Martha Olga García Santamaría, Sara I. Henríquez Marín, José Alberto Cruceta Almánzar, Fran Euclides Soto Sánchez, Alejandro A. Moscoso Segarra, Esther Elisa Agelán Casanovas, Francisco Antonio Jerez Mena, Juan Hirohito Reyes Cruz y Robert C. Placencia Álvarez. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.